

ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN ITURBURU"

TITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION - REGIMEN LEGAL.-

Bajo la denominación de "FUNDACIÓN ITURBURU", se constituye una Fundación Civil, que se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994, el Código Civil y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- DURACION.-

La Fundación se constituye con duración indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día de la Escritura de Constitución sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 8 de la Ley.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.-

El domicilio de la Fundación será en Bilbao , Calle Gran Vía Numero 45, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO II.

FINES DE LA FUNDACION, DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 4º.- FINES DE LA FUNDACIÓN.

Son fines de la Fundación: Cooperación y desarrollo nacional e internacional en el ámbito de la educación, la sostenibilidad, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, la formación integral de las personas, la atención y mejora de la salud de las personas, la promoción económica como contribución al desarrollo, y la defensa y sostenibilidad del medio ambiente.

ARTICULO 5º.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

En orden al cumplimiento de los fines la fundación podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- En el ámbito de la promoción y defensa de los Derechos Humanos

Elaborar y sostener económicamente:



-programas de erradicación del trabajo infantil y de erradicación del sometimiento de mujeres y hombres por razones de raza creencias religiosas o inclinaciones políticas.

- programas de formación y medios necesarios para contribuir a la no discriminación entre géneros con énfasis en la autonomía de la mujer.

-Programas y actividades educativas y formativas en orden al robustecimiento del núcleo familiar.

-Programas actividades tendentes a la mejora de la calidad de vida y a la mejora del nivel de vida de las personas.

-En el ámbito de la formación integral de las Personas:

- Mejorar la calidad educativa de las sociedades mas desfavorecidas. Desarrollar programas y actividades de escolarización y educación de los niños y formación de los mayores, que contribuyan al desarrollo personal e individual de los mismos, y su encaje y promoción dentro de la sociedad, facilitando y promoviendo la permeabilidad social, y la mejora de la sociedad misma.

-En orden a la atención sanitaria:

-Promover la mejora de la salud de la población infantil y de mujeres en estado de gestación y desarrollar actividades dirigidas a la prevención o erradicación de enfermedades.

-En orden a la promoción y desarrollo económico:

-Impulsar la creación de la micro o pequeña empresa.

-En orden a la defensa y sostenibilidad del medio ambiente

-Desarrollar actividades que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente, impulsando programas que disminuyan el impacto ambiental negativo, participando en el diseño y ejecución de proyectos, de infraestructuras dirigidos a la accesibilidad de entre otros recursos, del agua potable para la población, y de la mejora de calidad del aire y del suelo rustico y urbano , y consiguientemente del hábitat humano y de la fauna y de la flora.

La Fundación intentará promover y coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en programas y/o proyectos que sean análogos o coincidentes con los fines propios, y crear o colaborar con instituciones o grupos establecidos en los países desfavorecidos, centros educativos, asistenciales, sanitarios, de desarrollo y formación, de protección, defensa apoyo o atención al medio ambiente.

Corresponderá al Patronato en función de los recursos económicos y de personas de que disponga, la elaboración de los programas de actuación en cada caso y la determinación de las actividades de la Fundación dentro de los fines establecidos.

TITULO III.

REGLAS BASICAS DE APLICACION DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación no tiene beneficiarios concretos o determinados. Tendrá como objetivo deseable en cada proyecto identificar un "socio" local que sea el enlace entre la fundación y el proyecto y que él mismo actúe como agente transformador del objetivo a perseguir

Serán Beneficiarios de la Fundación las personas y entidades contempladas entre los Fines Fundacionales y Actividades determinados en los artículos 4º y 5º.

Podrán ser beneficiarios de la fundación las personas o entidades que gestionan actividades o proyectos dentro de los fines o análogos a los fines de la fundación.

De modo especial se consideran beneficiarios potenciales de la Fundación la infancia, adolescencia y juventud, el colectivo de discapacitados, las personas mayores, las madres solteras, las mujeres en estado de gestación, y los parados y necesitados de formación o empleo, los afectados por exclusión social, las zonas sensibles al cambio climático, así como las entidades u organismos y personas que se dedican o colaboran en la atención de los fines fundacionales.

Los criterios de selección de los beneficiarios serán los siguientes.

- Eficiencia de las entidades que soliciten las ayudas de la Fundación.
- Experiencia en el sector en que se desarrollan las actividades.
- Dedicatoria y suficiencia de medios personales y materiales para dar cumplimiento a los programas que se presenten a la Fundación.
- Novedad de la necesidad que se pretende atender, y eventual cobertura de la misma.
- Grado de necesidad económica, de dependencia o de carencias de los eventuales beneficiarios.
- Meritos de los eventuales beneficiarios.

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualesquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios dentro de los fines fundacionales, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.





Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 7º.- APLICACIÓN DE RECURSOS A FINES FUNDACIONALES.

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar su patrimonio e ingresos, de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

Los recursos de la Fundación, se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, y las disponibilidades patrimoniales, hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en los artículos 4º y 5º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual y plurianual, que a juicio de su Patronato, se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la ley.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Mediante la entrega de ayudas becas o subvenciones a actividades o proyectos gestionados por otras personas o entidades físicas o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que se encuadren dentro de los fines propios de la Fundación.
2. Mediante el encargo de estudios y trabajos a terceros.
3. Mediante la ejecución de actividades concretas de forma directa.
4. Organizando Actividades, Cursos, Publicaciones, Conferencias de sensibilización social y de promoción de la paz los derechos humanos, de la dignidad, libertad e igualdad de las personas.
5. Realizando estudios económicos de viabilidad de proyectos de desarrollo y cooperación al desarrollo, de conservación del medio ambiente.
6. Organizando campañas de financiación de proyectos de educación, cultura, sanidad, medioambientales, de promoción social de ayuda al desarrollo.
7. Promoviendo centros de formación, escuelas, centros de formación profesional, y de educación primaria y secundaria, y de atención de mayores.
8. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que corresponda a los fines fundacionales.
9. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, civiles y canónicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

TITULO IV.

ORGANO DE GOBIERNO.

ARTICULO 8º.- PATRONATO.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los cargos de Patronos serán gratuitos sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasionen el desempeño de su función.

ARTICULO 9º.- COMPOSICIÓN.

1. Estará constituido por un mínimo de 3 de Patronos y un máximo de 5 Patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Tendrán el carácter de Patronos Vitalicios de la Fundación los fundadores designados Patronos con ese carácter en el Acto de Constitución de la Fundación.

ARTICULO 10º.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

La designación de los primeros Patronos corresponderá a los fundadores.

La designación de los posteriores así como del número de Patronos del Patronato, corresponderá a los patronos con cargo vigente por mayoría dentro del numero máximo contemplado en los estatutos.

La duración del cargo de los Patronos Vitalicios será indefinida, sin perjuicio de la renuncia o extinción del cargo por las causas establecidas por la Ley.

La duración del cargo de los demás Patronos será de SEIS años sin perjuicio de su reelección por períodos de la misma duración.

Los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma ordenada por la Ley e inscribirlos en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 11º.- REUNIONES.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.



La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior.

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama, telefax o correo electrónico .

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o debidamente representados más de la mitad de sus miembros

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

El Secretario redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y Secretario

La ejecución de los acuerdos salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

ARTICULO 12º.- CARGOS DEL PATRONATO.

12.1.- CARGOS.

El Patronato designará de entre sus miembros, un Presidente, y un Tesorero.

Asimismo designará un Secretario, que podrá ser o no Patrono.

Si el Secretario no fuera Patrono de la Fundación tendrá derecho de voz pero no de voto en las reuniones de Patronato.

La designación de los cargos se realizará por mayorías simples.

12.2.- PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o entidades públicas o privadas y el ejercicio de todas las facultades del Patronato, excepto las indelegables con arreglo a la ley.

El Presidente además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos.

12.3.- SECRETARIO.

El Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y que serán firmadas por Presidente y Secretario.

12.4.- TESORERO.

Corresponde al Tesorero la gestión financiera y contable de la Fundación, la preparación de las Cuentas Presupuestos Anuales y Memorias Explicativas de los mismos .

El cargo de Tesorero será compatible con el Presidente, o Secretario.

12.5.- COMISIONES, DELEGACIONES, APODERAMIENTOS.

Sin Perjuicio de la Delegación estatutaria de las Facultades del Patronato en su Presidente, El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.

Su funcionamiento se determinará por un reglamento de régimen interior.

ARTICULO 13º.- FACULTADES.

Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 14º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley.



2. La renuncia al cargo de Patrono deberá formalizarse en la forma prevista por la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 15º.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

15.1.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

15.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

TITULO V.

REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 16º.- CAPITAL DOTACIONAL. PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

16.1.- CAPITAL DOTACIONAL.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de Ochenta Mil (80.000,00€) Euros a la que se atribuye el carácter de capital dotacional.

La dotación inicial podrá ser ampliada por futuras dotaciones o donaciones entregadas tanto por los Fundadores como por terceros con este fin, y aceptadas expresamente con este carácter por la Junta de Patronos.

También podrá ser incrementada por acuerdo del Patronato con el remanente de las rentas e ingresos del ejercicio no aplicado a los fines fundacionales, una vez deducidos los gastos de administración en los términos permitidos por la ley.

16.2.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTICULO 17º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico dará comienzo el día de la Escritura de Constitución.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 18º.- FINANCIACION.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Atendiendo programas concretos de la Fundación, el Patronato podrá también aprobar el destino de la dotación al cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que esa destinación no comprometa el futuro de la misma, y se de cuenta en Protectorado en los supuestos recogidos en el artículo 22 de la ley.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la

Manuel
...



coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 19º.- REGIMEN CONTABLE, CUENTAS ANUALES.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3. La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado, y depositara los Presupuestos anuales del ejercicio siguiente con su Memoria explicativa con la misma periodicidad, en los plazos ordenados por la ley.

TITULO VI.

MODIFICACION, FUSION, DISOLUCIÓN

ARTICULO 20º.- MODIFICACION.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el Protectorado, se formalizara en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 21º.- FUSION.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y deberá ser aprobado por el Protectorado.

ARTICULO 22º.- EXTINCIÓN.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Two handwritten signatures are present. The first signature on the left appears to read "Ricardo Bofill" and the second signature on the right appears to read "M. M. B." Both signatures are written in black ink.